



Proyecto de Ley

Modificación del Código Penal.

De los delitos con vehículos aéreos no tripulados

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1° - Incorpórese el Título XIV en el Código Penal - De los Delitos con vehículos aéreos no tripulados - y agréguese los Artículos 316° y siguientes, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

“Título XIV.

De los delitos con vehículos aéreos no tripulados.

Artículo 316° - *Se impondrá pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años a quién manufacture, arme, adquiera o adapte vehículos aéreos no tripulados para el transporte de artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos o drogas sintéticas o cualquier otro material que fuere utilizado para cometer delitos o cuya manufactura, comercio, transporte o posesión sea ilegal o esté prohibida por la ley.*



Artículo 317° - *Se impondrá una pena de tres (3) a diez (10) años a quien utilice vehículos aéreos no tripulados con objeto ilícito equipados con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video para vigilar personas o propiedades públicas o privadas. Se impondrá la misma pena a quien posea, divulgue, exhiba, distribuya o de otro modo utilice esas fotografías o grabaciones.*

Artículo 318° - *Se impondrá pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos cometidos, a quién con su vehículo aéreo no tripulado desde la distancia lleve a cabo las siguientes conductas:*

- a) *Interfiera o interrumpa la operación de una aeronave, embarcación, automóvil o cualquier otro vehículo, así como cualquier operación o actividad de las Fuerzas Armadas o de Seguridad autorizada por la autoridad competente.*
- b) *Opere en cualquier espacio aéreo o cause el despegue o aterrizaje de un vehículo aéreo no tripulado en cualquier lugar, en violación de las leyes aplicables. La pena se aumentará en un tercio (1/3) en su mínimo y en su máximo cuando el vehículo aéreo no tripulado opere sobre una infraestructura crítica o a una infraestructura crítica de información a una distancia lo suficientemente cercana como para interferir con las operaciones o causar una perturbación a las instalaciones.*

Artículo 319° - *Se impondrá pena de prisión de ocho (8) a quince (15) años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos cometidos a quien con un vehículo aéreo no tripulado desde la distancia lleve a cabo las siguientes conductas:*

- a) *Dispare cualquier arma, arroje objetos o artefactos explosivos, de confección casera o industrializada, como así también sustancias químicas que se empleen para causar daños a personas o bienes.*



b) *Provoque el impacto del mismo contra personas o bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, con el fin de causar un daño, ya sea directo o indirecto.*

Artículo 320° - *Todas las penas previstas en este Código, serán incrementadas hasta en un tercio (1/3) cuando para la comisión del hecho que se reprocha se hubiere utilizado un vehículo aéreo no tripulado.*

Artículo 321° - *No serán punibles aquellas conductas realizadas con vehículos aéreos no tripulados que realicen actividades lícitas y cuenten con las respectivas autorizaciones o se desarrollen en cumplimiento de un mandato u orden judicial”.*

Artículo 2° - De forma.

Aguirre, Manuel Ignacio

Diputado de la Nación



Fundamentos

Señor Presidente:

El uso de la tecnología trae múltiples beneficios y, por cierto, mejora la calidad de vida de las personas. No hay duda alguna que los vehículos aéreos no tripulados -*drones*- abren una posibilidad cierta para el desarrollo de las distintas actividades.

Sin embargo, este medio tecnológico que se encuentra al alcance de la mayoría de las personas también puede ser aprovechado por quienes cometen hechos delictivos y el uso de esta tecnología puede, incluso, facilitar la comisión del delito.

La implementación y utilización de los vehículos aéreos no tripulados hace necesario que el Estado Nacional tenga la iniciativa en tipificar las conductas humanas que, valiéndose de esta tecnología, cometan un delito. Se hace necesario teniendo en cuenta que muchas veces estos vehículos pueden facilitar la comisión de un delito, la de generar una política pública asertiva en cuanto al establecimiento de un marco jurídico que desaliente la utilización de esos medios para delinquir.

La presente iniciativa tiene como objetivo ponerse por delante del tiempo y no esperar a que los hechos sean cometidos para legislar sobre la materia sino ir a la par de la tecnología y crear las normas necesarias para disuadir su utilización para cometer delitos.

En el caso que nos ocupa -el presente proyecto- tiene como fin específico adicionar a los distintos tipos penales previstos en nuestro Código, como agravante, la utilización de un vehículo aéreo no tripulado que sea utilizado para llevar a cabo delitos contra bienes o servicios públicos o privados, en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas o simplemente aquellos casos donde se produzca intimidación a las mismas.

Así es que en Estados Unidos y en México los cárteles han empezado a usar drones para explorar posiciones, también para conocer dónde están los agentes de la patrulla fronteriza y poder facilitar el tráfico de drogas como así también para cometer distintos



ilícitos. Incluso en México se analizaron iniciativas en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para legislar sobre la materia.

Es evidente que, en otros países, como seguramente será en la Argentina, el uso de los medios tecnológicos que pueden estar al alcance de todas las personas puede también ser aprovechados para cometer hechos delictivos en distintas escalas. Por ello, el uso de los llamados drones si bien traen beneficios muy importantes para varios sectores productivos, no podemos desconocer que el Estado debe establecer por un lado marcos regulatorios que determinen la manera de su utilización y desde la perspectiva penal, por el otro, las sanciones ejemplificadoras para aquellos delitos cometidos valiéndose de su utilización.

Para no realizar una modificación a los distintos tipos penales, lo que implicaría una gran reforma del *Código Penal*, en el presente proyecto se incluye un artículo general aplicable a todos los tipos penales. Se circunscribe entonces en un artículo del proyecto, como un agravante para los distintos tipos penales cuando el actor en la ejecución de actos en contra de personas, bienes o servicios o en la producción de alarma, temor o terror en la población, se valga para su cometido de la utilización de un dron.

Conforme establece la *Resolución N°25/2024* publicada en el Boletín Oficial, que lleva la firma del ministro de Justicia, Mariano Cúneo Libarona, el gobierno oficializó la creación de una *Comisión para la reforma del Código Penal* en el ámbito del *Ministerio de Justicia*, que tendrá el objetivo de elaborar un proyecto de ley de reforma “*que concentre toda la legislación penal en un único cuerpo normativo*”, Comisión que estará integrada por Jorge Buompadre, Horacio Romero Villanueva, Julio César Báez, Ricardo Ángel Basílico, y el titular de Justicia.

Así pues, consideramos propicio poner en agenda el tema abordado en la presente iniciativa, a su vez, solicitando a los Sres. Diputados disponer en el presente debate la necesidad de que lleguemos al mejor acuerdo para consensuar la proporcionalidad de los agravantes como así también la inteligencia de tipificar diferentes conductas que se valgan de drones para su cometido, teniendo en cuenta que estamos abordando específicamente el uso ilícito de aeronaves no tripuladas a distancia (drones) ya que esta utilización como nueva herramienta trae implicaciones jurídicas y sociales cuando se hacen de ellas un uso indebido. Por ello, considero necesario abordar con atención el problema planteado y hacer una debida tipificación de las conductas dañosas, así como de la proporcionalidad de las penas y sanciones.

También es necesario abordar el tema de la vigilancia ilícita con la utilización de drones cuando estos se encuentren equipados con dispositivos tecnológicos de captura de imágenes o grabación de audios y / o video que, si bien en el proyecto se dispone una



sanción penal, es ineludible poder abordar el mismo con la mayor consideración, debate y amplitud para arribar a la mejor solución para nuestro país.

Otra cuestión que también considero que debemos someter a debate es determinar el aumento adicional de las penas en el caso de que los bienes afectados pertenezcan o estén destinados a las Fuerzas Armadas, de Seguridad Nacional o de Seguridad de las provincias, reconociendo la importancia, entonces, de toda la infraestructura crítica del Estado.

Como anticipé, la iniciativa tiene como propósito establecer un tipo penal autónomo que sanciona el uso indebido de drones. Además, se dispone como un agravante cuando un aparato sea utilizado para cometer los distintos tipos de delitos. Este es un objetivo constitucionalmente válido por cuanto dispone la protección de la vida e integridad de las personas como así también el mantenimiento de la seguridad pública.

Considero que es justificado imponer un agravante a los distintos tipos penales, cuando se utilicen drones para cometer el delito de que se trate por cuanto el uso de estos aparatos no tripulados -dado que por sus características técnicas- permiten que su manejo indebido contra la población civil tenga efectos más amplios.

Este proyecto de ley propone la introducción de disposiciones específicas para abordar los delitos cometidos con vehículos aéreos no tripulados. Aquí tienen un resumen de las disposiciones clave:

- El *Artículo 316°* que se propone en el proyecto, establece que se impondrá una pena de prisión de 5 a 10 años a cualquier persona que fabrique, arme, adquiera o adapte vehículos aéreos no tripulados con el propósito de transportar artefactos explosivos improvisados, armas, drogas narcóticas o sintéticas, u otros materiales utilizados para cometer delitos.
- Asimismo, en el siguiente *Artículo* se establece una pena de 3 a 10 años de prisión para aquellos que utilicen drones equipados con dispositivos que permitan fotografiar, grabar audio o video, vigilar las actividades de personas humanas, reportar su ubicación o ejecutar agresiones contra ellas.
- En el *Artículo 318°* en cambio se dispuso de penas de prisión de 8 a 15 años para aquellos que, utilizando un vehículo aéreo no tripulado a distancia, realicen acciones como arrojar objetos o artefactos explosivos, incluyendo sustancias químicas, con el propósito de causar daños a personas o propiedades. También se castiga el impacto del dron contra personas o propiedades con la intención de causar daño.



- En cuanto al *Artículo 319°* se establece el agravante, que dispone que todas las penas previstas en el Código serán aumentadas en hasta un tercio cuando se haya utilizado un vehículo aéreo no tripulado en la comisión del delito.
- El siguiente Artículo, el *320°*, introducido en esta propuesta contempla que la totalidad de las penas previstas serán incrementadas hasta en 1/3 cuando para la comisión del hecho que se reprocha se hubiere utilizado un vehículo aéreo no tripulado.
- Por último, el *Artículo 321°* expresa que no serán punibles aquellas conductas realizadas con drones que realicen actividades lícitas y cuenten con las respectivas autorizaciones o se desarrollen en cumplimiento de un mandato u orden judicial.

En resumen, este Proyecto de Ley busca penalizar el uso malintencionado de drones en diversas actividades delictivas, desde el transporte de materiales peligrosos hasta la vigilancia ilegal y la perpetración de ataques contra personas o bienes. Además, propone aumentar las penas cuando se involucran vehículos aéreos no tripulados en la comisión del delito.

Esta iniciativa parlamentaria se funda en varios motivos y necesidades entre las que podemos incluir:

- 1. *Prevención de Delitos y Protección de la Seguridad Pública:*** El uso de drones para transportar materiales peligrosos, realizar vigilancia ilegal o perpetrar ataques puede representar una amenaza significativa para la seguridad pública y la integridad de las personas. Este proyecto de ley busca prevenir tales actividades delictivas al establecer penas más severas para quienes utilicen drones con fines criminales.
- 2. *Protección de la Privacidad:*** El uso indebido de drones equipados con dispositivos de grabación puede infringir gravemente la privacidad de las personas al capturar imágenes o grabaciones de audio sin su consentimiento. La legislación propuesta busca proteger el derecho a la privacidad al imponer sanciones a quienes utilicen drones de manera intrusiva.
- 3. *Protección de la Propiedad y la Infraestructura:*** El lanzamiento de objetos o artefactos explosivos desde drones, así como los impactos intencionales contra personas o bienes, pueden causar daños significativos a la propiedad y la infraestructura. Este proyecto de ley busca disuadir tales acciones al establecer penas severas para quienes utilicen drones de manera destructiva.



4. Adaptación a la Tecnología Emergente: Con el aumento de la popularidad y el acceso a los drones, es necesario actualizar la legislación para abordar los nuevos desafíos y riesgos asociados con su uso. Este proyecto refleja la necesidad de adaptar la legislación penal a la evolución de la tecnología y garantizar que se tomen medidas adecuadas para abordar el uso malintencionado de drones.

En resumen, esta modificación al Código Penal propuesta se justifica por la necesidad de prevenir delitos, proteger la seguridad pública y la privacidad y adaptarse a los avances tecnológicos, todo ello con el fin de garantizar un uso responsable y seguro de los vehículos aéreos no tripulados en la sociedad.

Por lo expuesto, propongo a los Sres. Diputados abrir el debate sobre el tema que nos convoca, para lograr la mejor ley penal para nuestro país.

Dr. Manuel Ignacio Aguirre

Diputado de la Nación

por la Provincia de Corrientes

Bloque U.C.R.